



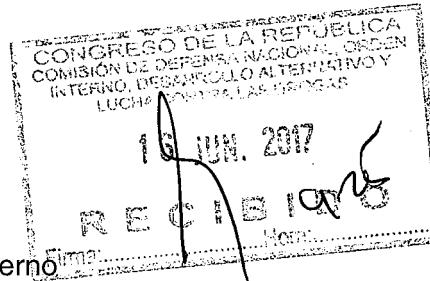
PERÚ

Ministerio
de Defensa

99

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Jesús María, 14 JUN. 2017

OFICIO N° 726 -2017-MINDEF/DM

Señora Congresista
LUCIANA LEON ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno
Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas.
Congreso de la República
Presente. -

Referencia: a) Oficio N° 2396-2017-INDECI/5.0
b) Informe Legal N° 1042-2017-MINDEF/OGAJ

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, remite la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1147-2016-CR- “Proyecto de Ley que establece un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Planes que lo conforman”, requerido por su Despacho mediante el oficio N° 740-P.O.2016-2017-CDNOIDA-CR.

Sobre el particular, hago llegar a su Despacho el documento remitido por la indicada entidad, así como el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, que contiene la opinión sectorial sobre el mencionado proyecto, considerándolo viable, conforme a los comentarios contenidos en dicho informe. Lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jorge Nieto Montesinos.
JORGE NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA

1. *Leucanthemum vulgare* L.

2. *Leucanthemum vulgare* L.



PERÚ

Ministerio
de DefensaInstituto Nacional
de Defensa Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 19 MAYO 2017

OFICIO N° 2396 -2017-INDECI/5.0

Señora
JANNY MÓNICA ZAVALA SAAVEDRA
Secretaria General (e)
Ministerio de Defensa
Av. La Peruanidad s/n Edificio Quiñones (Campo de Marte)
Jesús María.

PERÚ Ministerio
de Defensa O.G.G.D.

0000645706

19/05/2017 13:00

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR.
Ref. : Oficio N° 740 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR (HT N° 7146-2017)
Anexo : Informe Legal N° 079-2017/INDECI/5.0 del 17.May.2017

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, mediante el cual se solicita al INDECI, opinión sobre el proyecto de Ley N° 1147/2016-CR que propone "Proyecto de Ley que incorpora un plazo para presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Planes que lo conforman".

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, ha emitido el Informe Legal indicado en Anexo, el mismo que cuenta con la conformidad de este Despacho y se adjunta al presente.

En función a lo expuesto, de acuerdo a disposiciones emitidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa, respecto a la atención de los pedidos que formulan los señores Congresistas, agradeceré tenga a bien, por vuestro intermedio, hacer llegar el contenido del presente documento a las citada Comisión del Congreso de la República, para el cual adjunto proyecto de Oficio.

consideración.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi

Atentamente,

Luis Alfonso ZUAZO Mantilla
Secretario General
Instituto Nacional de Defensa Civil

CLR/rbc
07folios



INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL



IMULACRO
POR SISMO
A NIVEL NACIONAL



MIERCOLES
31
MAYO
10:00 AM





20
INDECI

INFORME LEGAL N° 079-2017-INDECI/5.0

A : Señor
Luis Alfonso ZUAZO Mantilla
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR

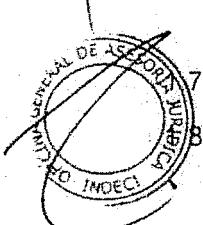
Ref. : Oficio N° 740 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR (Op. 1251635)

Fecha : San Isidro, 17 de mayo de 2017

Es grato dirigirme a usted, en relación a lo indicado en el asunto y documento de la referencia del Congreso de la República, a fin de informar lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

- 1.1 El Oficio de la referencia, recibido en la entidad el 11 de abril de 2017, de la Sra. Congresista Luciana León Romero, Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR.
 - 1.2 El Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR "Proyecto de Ley que incorpora un plazo para presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Planes que lo conforman" y su Exposición de Motivos en cuatro (04) folios.
 - 1.3 El Memorándum Múltiple N° 12-2017/INDECI/5.0, de fecha 18 de abril de 2017 dirigido a la Dirección de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y a la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, requiriendo informe y/o comentarios sobre los aspectos técnicos expuestos en el Proyecto de Ley.
 - 1.4 El Memorándum N° 116-2017-INDECI/12.0 de fecha 20 de abril de 2017, de la Dirección de Políticas Planes y Evaluación, que contiene comentarios de forma del citado Proyecto de Ley.
 - 1.5 El Memorándum N° 297-2017-INDECI/14.0 de fecha 20 de abril de 2017 de la Dirección de Rehabilitación, que contiene comentarios del indicado Proyecto de Ley.
 - 1.6 El Memorándum N° 394-2017/INDECI/10.3 de fecha 02 de mayo de 2017 e Informe Técnico N° 027-2017 INDECI/10.3 de fecha 27 de abril de 2017, de la Dirección de Preparación, que contiene comentarios sobre lo indicado en Proyecto de Ley en mención.
- La Dirección de Respuesta no ha presentado sus comentarios.
- 1.7 El Memorándum N° 227-2017-INDECI/5.0 de fecha 16 de mayo de 2017, dirigido a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, requiriendo informe y/o comentarios sobre los aspectos técnicos expuesto en el Proyecto de Ley.
 - 1.8 El Memorándum N° 1357-2017-INDECI/4.0 de fecha 17 de mayo de 2017, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que contiene comentarios sobre el Proyecto de Ley



II DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

La fórmula legal propuesta es como sigue:

"Artículo 1. Modificación del artículo 19 de la Ley N° 29664"

Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Los instrumentos que deben ser establecidos son:

- a. *El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter anual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del Plan se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.*

El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes por cada proceso que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, dichos planes deberán ser aprobados, como máximo en setiembre de cada año.

(...)

"Artículo 2. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final"

SEXTA.- Planes de prevención y atención de desastres.

Los planes derivados del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, así como los demás planes derivados de dicho plan nacional aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional, deben ser aprobados anualmente, como máximo en setiembre de cada año para poder ser incluidos en el presupuesto anual de cada entidad.

(...)

III ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

- 3.1. De acuerdo a la primera fórmula legal y exposición de motivos de la iniciativa legislativa materia de opinión, se propone que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) y los planes que lo conforman sean aprobadas anualmente con la finalidad que estas sean actualizadas de acuerdo a la coyuntura y se pueda medir el avance de la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres e identificar las debilidades y responsabilidades que hubieren.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) referido en el literal a. del acotado artículo 19, de la Ley N° 29664, define objetivos de corto, mediano y largo plazo dentro de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres indicados en el numeral 6.2¹ de la artículo 6, de la acotada Ley.

¹ 6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:



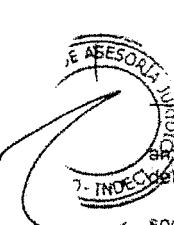
- 3.3. Dichos procesos, conforme se señala en el Memorándum N° 1357-2017-INDECI/4.0, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, deberán ser activados y sus instrumentos serán aplicados de acuerdo con el nivel de la emergencia o desastre según cada contexto determinado. Esto significa que los procesos como tal no se modifican operativamente. Estos se materializan a través de acciones específicas que sí podrían ser objeto de adecuación anualmente según la situación de riesgo que prospectivamente se prevea para una zona determinada.
- 3.4. En tal sentido, siendo que el indicado PLAN, constituye un instrumento de gestión multisectorial que orienta la planificación estratégica y operativa de las entidades de los tres niveles de gobierno; en Gestión reactiva de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ésta debiera mantener su carácter de plurianual; sin embargo, conforme se señala en la opinión técnica de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, consideramos que resulta pertinente se acorte los plazos de vigencia de manera expresa para un período de tres (3) años con una actualización anual, la que permitiría medir los avances, generar procesos de aprendizaje e incorporar mejoras en el proceso de planificación; por lo que proponemos la siguiente fórmula legal:

"Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Los instrumentos que deben ser establecidos son:

- a. *El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual por un período de tres (3) años actualizado anualmente, necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del Plan se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado"*

- 3.5. Respecto del segundo párrafo propuesto en la iniciativa legislativa, conforme a lo expuesto en la acotada opinión técnica de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en esta parte consideramos se debe comprender a los planes de corto y mediano plazo, es decir, los planes operativos y estratégicos respectivamente, cualquiera sea su naturaleza. En consecuencia, sólo los planes operativos y de corto plazo son susceptibles de desarrollo anual. Los planes de mediano plazo deben seguir la fórmula del Plan, es decir, deben ser actualizados anualmente de corresponder; por lo que, en esta parte, se propone la siguiente fórmula legal:

- 
 a. **Estimación del riesgo:** Acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.
 b. **Prevención y reducción del riesgo:** Acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.
 c. **Preparación, respuesta y rehabilitación:** Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.
 d. **Reconstrucción:** Acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física, económica y social de las comunidades afectadas.

17

"El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes de corto y mediano plazo por cada proceso que deben ser desarrollados, anualmente en el caso de los planes operativos y similares, y actualizados anualmente en el caso de los planes de mediano y corto plazo de corresponder; por las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, dichos planes deberán ser aprobados como máximo en setiembre de cada año para poder ser incluidos en el presupuesto anual de cada entidad".

- 3.6. Con relación a la segunda fórmula, se advierte que se hace alusión a dos documentos que fueron aprobados en marcos legales distintos, el primero al "Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres" aprobado por Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG emitido en el marco legal del Decreto Legislativo N° 19338, actualmente derogado; y el segundo documento, el "Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", que para el 2014 – 2021 es aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM en el marco de la Ley N° 29664. Ley que crea el sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, no guardando concordancia dicha fórmula legal.
- 3.7. Por otro lado, el contenido de dicha fórmula legal, en estricto, propone que los planes derivados del PLANAGERD sean aprobados anualmente y como máximo en setiembre, dicha fórmula advertimos ya propuesta en la primera fórmula legal, como segundo párrafo del artículo 19, de la Ley N° 29664.
- 3.8. En tal sentido, en tanto el contenido de dicha fórmula legal complementaria final se ubica en el texto de la propuesta normativa, y no se refiere a una regla supletoria ni su cumplimiento será excepcional, consideramos que no es viable dicha fórmula legal como una disposición complementaria final.
- 3.9. Cabe acotar que la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664, propuesta su modificación, refiere a la regla sobre la aplicación transitoria del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y los planes derivados de éste, dado que el Decreto Ley N° 19338 en cuyo marco fueron aprobados, fue derogada mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la citada Ley que crea el SINAGERD.

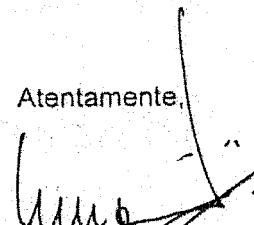
IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo demás, la iniciativa legislativa en nuestra opinión es viable con las observaciones formuladas.

Se recomienda, poner en conocimiento del presente Informe, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a través del Ministerio de Defensa.

Se adjunta proyectos de Oficios.

Atentamente,


César Luyo Ramírez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Defensa Civil



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME LEGAL N° 1042 -2017-MINDEF/OGAJ**

Señora : Abogada
JANNY MÓNICA ZAVALA SAAVEDRA
Secretaría General (e) del Ministerio de Defensa

Asunto : Opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), sobre el Proyecto de Ley N° 1147-2016-CR, "Proyecto de Ley que establece un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los Planes que lo conforman"

Referencia : Oficio N° 2396-2017-INDECI/5.0
Hoja de Trámite N° 6645706

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

Mediante el oficio de la referencia, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, remite a la Secretaría General del Ministerio de Defensa el Informe Legal N° 079-2017-INDECI/5.0 de fecha 17 de mayo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la indicada entidad, conteniendo la opinión al Proyecto de Ley N° 1147-2016-CR "Proyecto de Ley que establece un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman", remitido a esa entidad por la señora Congresista Luciana León romero, Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, según el Oficio N° 740 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR.

II ANALISIS Y COMENTARIOS:**2.1 Respecto al Proyecto de Ley:**

- La Exposición de Motivos del indicado proyecto de ley, sustenta la modificación propuesta, señalando, entre otros fundamentos, que pese a que existen instrumentos dentro de una Política de Gestión del Riesgo de Desastres, los fenómenos naturales que afectan nuestro país cada año son dinámicos por lo que las acciones que se requieren no son las mismas, como por ejemplo lo ocurrido con la intensidad del Fenómeno el Niño. Indica que tanto el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD, como los planes que lo conforman tiene contenido presupuestal, requerido para ejecutar las acciones y medidas que demandan de recursos presupuestales, por lo que deberán presentarse hasta setiembre de cada año, para que los recursos que demande su ejecución pueda ser incluida en el presupuesto anual de cada entidad.

La indicada exposición de motivos, se ha formulado considerando las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.



- Con relación a la propuesta legislativa, ésta se orienta a modificar el artículo 19 de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), incluido en el Título IV: Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), conforme al siguiente detalle:

Texto actual	Texto propuesto
<p><i>Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)</i> <i>Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son:</i></p> <p>a. <i>El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.</i> <i>(...)</i></p>	<p><i>Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)</i> <i>Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son:</i></p> <p>a. <i>El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter anual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.</i></p> <p><i>El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes por cada proceso que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, dichos planes deben ser aprobados, como máximo en setiembre de cada año.</i></p>

- Igualmente propone modificar la sexta Disposición Complementaria Final de la indicada Ley, conforme a lo siguiente:

Texto actual	Texto propuesto
<p><i>SEXTA.- Planes de prevención y atención de desastres</i> <i>El Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como los demás planes derivados de dicho plan nacional, aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional, mantienen su vigencia en lo relativo a la preparación, respuesta y rehabilitación, hasta la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la presente Ley.</i></p>	<p><i>SEXTA.- Planes de prevención y atención de desastres</i> <i>Los planes derivados del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como los demás planes derivados de dicho plan nacional, aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional, deben ser aprobados anualmente, como máximo en setiembre de cada año para poder ser incluidos en el presupuesto anual de cada entidad.</i></p>

2.2 Opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil

- Conforme al Informe Legal que adjunta el Jefe Institucional del INDECI, las modificatorias propuestas en el Proyecto de Ley N° 1147, respecto al artículo 19 de la Ley 29664, son viables debiendo redactarse de otra manera para lo cual propone el siguiente texto alternativo:



"El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual por un período de tres (3) años actualizado anualmente, necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del Plan se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultados"

- Respecto del segundo párrafo propuesto en la iniciativa legislativa, considera que la elaboración de los planes por cada proceso que deben ser desarrollados por las entidades en todos los niveles de gobierno, debe comprender a los planes de corto y mediano plazo, es decir, los planes operativos y estratégicos, cualquiera sea su naturaleza, teniendo en cuenta que solo los planes operativos y de corto plazo son susceptibles de desarrollo anual. Los planes de mediano plazo deben seguir la fórmula del Plan, es decir deben ser actualizados anualmente de corresponder.
- Con relación a la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final, la considera innecesaria en la medida que dicha Disposición Complementaria se refiere a la regla sobre la aplicación transitoria del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y los planes derivados de ésta, por estar dentro del anterior Sistema Nacional de Defensa Civil de conformidad con el Decreto Ley 19338, habiendo quedado derogados mediante la única disposición complementaria derogatoria de la Ley 29664.
- Concluye por tanto que el Proyecto de Ley es viable con las observaciones señaladas en su Informe Legal.

2.3 Consideraciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica



- 2.3.1** La Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece en el artículo 4 los Principios Generales de la Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se considera al Principio de Eficiencia, conforme al cual, las políticas de gastos público vinculados a la Gestión del riesgo de Desastre deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad.
- 2.3.2** Asimismo por el Principio de Sistémico, se basa en una visión sistemática de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades.
- 2.3.3** Conforme lo dispone el artículo 6 de la indicada ley, en el numeral 6.2, la implementación de la Política Nacional de GRD, se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los procesos de la GRD.
- 2.3.4** Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el principal instrumento de planificación de la GRD, que contiene las líneas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos, acciones, procesos y protocolos de los siete procesos de la GRD, (estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación,

respuesta, rehabilitación y reconstrucción), su implementación por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, requiere contar con la correspondiente asignación presupuestal.

- 2.3.5** En este marco, debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 28411 – todo acto administrativo, acto de administración, resoluciones que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestal respectivo, en razón de lo cual, las acciones que del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de sus planes derivados, deben estar debidamente consideradas en el presupuesto institucional, por lo que resulta coherente la disposición para que se formule en la oportunidad debida a fin de ser incorporados en el presupuesto del año siguiente.
- 2.3.6** Con relación a la propuesta de modificación de la sexta disposición complementaria de la Ley 29664, consideramos innecesaria en la medida que la inclusión de dicha disposición en el texto de la norma tuvo por objeto dar vigencia temporal al entonces **Plan Nacional de Atención y Prevención de Desastres**, instrumento de planificación de acciones de defensa civil, dentro del anterior Sistema Nacional de Defensa Civil creada por el Decreto Ley N° 19338 – Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29664.

En consecuencia la vigencia del Plan Nacional de Atención y Prevención de Desastres, estuvo supeditado precisamente a la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que carece de objeto proponer su modificatoria.

Debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General, prescritas en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, debiendo precisar que la inviabilidad del proyecto se sustenta en la opinión técnica precitada.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo a la opinión técnica emitida por el órgano competente, encuentra viable el Proyecto de Ley N° 1147-“Ley que establece un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Planes que lo conforman”, siempre que se tomen en cuenta las recomendaciones contenidas en el numeral 2.2 y 2.3 al 2.6 del presente informe.

Se adjunta el proyecto de oficio a ser remitido a la señora Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno y Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, adjuntando el además el documento de la referencia del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Jesús María,

01 JUN 2017

MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

